

Fecha: / / Intransferible Transferible

CDI: Vencimiento para negociación:

Ordenante

Nombre o Razón Social:

CUIT:

Domicilio: Tel/Fax: Contacto:

Casa: Nº: Cta. Cte. Nº:

Condición IVA:

Beneficiario

Nombre o Razón Social:

Domicilio: Ciudad: País:

Teléfono: Tel/Fax:

Concepto e Instrucciones de Liquidación

Importe: Aproximado

Condición de Venta: FOB CFR CIF FCA Otros

Forma de Pago: Vista Pago Diferido Aceptación de Letra Vista refinanciada a

A días después de fecha de embarque

Embarques Parciales: Permitidos Prohibidos

Transbordos: Permitidos Prohibidos

Embarque desde:

Destino:

Vto. Para embarque:

Mercaderías:

Factura Proforma Nº del

Valores: FOB/FCA Flete Seguro

Documentos Requeridos:

"Limpios a Bordo"

Juego completo de conocimiento rodoviario más copia. A la orden de

Juego completo de conocimiento marítimo más copia. A la orden y endosado en blanco

Guía aérea en cuadruplicado.

Juego completo de carta porte ferrocarril más copia. Notificar al Ordenante, marcados Flete pagado

Juego completo de conocimiento combinado más copia. Flete pagadero destino

Factura comercial en original y copias extendidas a nombre de

Certificado de origen ALADI/Mercosur en original y copias.

Nota de empaque en original y copias.

Certificado de origen en original y copias.

Condiciones Especiales:

1) El presente crédito es negociable contra presentación de Originales Copias de los documentos requeridos.

Enviar originales a:

2) Interés a facturar por separado: Si No

Gastos de descuento: Ordenante Beneficiario

Gastos en el exterior por cuenta de: Ordenante Beneficiario

La documentación deberá presentarse dentro de los días después de la fecha de embarque.

Confirmación: Si No

Importante: La presentación de esta solicitud no significa que la operación haya sido aprobada por el Banco. Lo testado se considera excluido y cualquier agregado aceptable sólo tiene por objeto adaptar el pedido a las necesidades y exigencias de ese banco, dando muestra expresa conformidad al respecto y declaramos que en nada afectará su validez.

Banco avisador si lo hubiere:

Crédito sujeto a la Brochure 600 LF / 2007 y/o sus posteriores modificatorias

El crédito documentario cuya apertura solicitamos se regirá por las siguientes cláusulas: Queda expresamente entendido que la recepción de esta solicitud por parte de Banco Industrial S.A. no lo obliga a la apertura del crédito, pero si el Banco le diera curso favorable, el crédito documentario resultante, cuyo número se determina al frente, se regirá en un todo de acuerdo con las cláusulas y condiciones establecidas en la presente, que ratificamos, las cuales hemos leído y encontrado de nuestra absoluta conformidad, declarando irrevocablemente aceptarlas en su totalidad sin reserva alguna.

1. O Autorizamos a ese Banco a debitar en nuestra Cuenta Corriente N°

O Entregamos en sus cajas la suma de

Para ser depositada por ese Banco en una

cuenta especial vinculada, quedando su importe afectado en prenda hasta tanto no haya sido liquidado completamente el crédito documentario solicitado. Sobre la cuenta así abierta, como igualmente sobre todo bien o valor que se halle o hallare a disposición de ese Banco, reconocemos a su favor el derecho de retención establecido por la Ley, de manera que no podrá admitirse embargo ni transferencia ni acción de terceros, sino sobre el saldo, cubierto que sea ese Banco.

2. Reconocemos en favor de ustedes y nos obligamos a pagarles las siguientes comisiones: % sobre el importe por el cual solicitamos el crédito, como comisión de apertura por cada trimestre o fracción que transcurra hasta la fecha de utilización, % sobre los importes utilizados y % en concepto de aceptación sobre el importe ya utilizado y

COMERCIO EXTERIOR

Solicitud de Apertura de Crédito Documentario



adecuado por cada mes que transcurra hasta la fecha fijada para el vencimiento. En ningún supuesto la comisión de ustedes, por cada uno de los conceptos enunciados, podrá ser

inferior a Flat a la apertura

% con un mínimo de

3. De solicitar, para la presente operación, una financiación total o parcial al Banco Industrial S.A., reconocemos, además y aparte de lo convenido en la cláusula 2, la siguiente tasa de interés: %.

A los efectos de dar cumplimiento por lo dispuesto con la comunicación "A" 2147 del BCRA, se deja constancia que el costo financiero total de la presente operación es de aproximadamente % ya que ha sido estimado con base en el siguiente cálculo:

4. Asimismo, autorizamos a ese Banco, a su sola opción, en el momento que considere mas oportuno, inclusive anticipadamente, y sin previo aviso ni interpelación alguna, a debitar en nuestra Cuenta Corriente o en cualquier otra cuenta abierta o que se abra a tal efecto a nuestro nombre u orden o indistintamente con otra u otras personas, ya sea sobre fondos depositados o en descubierto, inclusive en la cuenta prendada que se establece en esta solicitud, el / los importe/s en moneda argentina de curso legal que corresponda/n al contravalor, a tipo de cambio vendedor fijado por ese Banco, de la totalidad de las divisas pagadas al / a los beneficiario/s y/o corresponsales de ese Banco y/o de la totalidad de las divisas que se encontrasen pendientes de utilización y/o pago bajo el crédito documentario solicitado, como así también el equivalente en moneda argentina de curso legal del Depósito Previo, si correspondiere para esta importación, y además, todos los impuestos y/o gravámenes fiscales, creados o a crearse, gastos, comisiones, intereses por mora y punitorios, seguros, derechos, aranceles, honorarios, multas y cualesquiera otros conceptos que gravan esta operación o emerjan de ella, aún en el caso de que no se nos entreguen los documentos relativos. El eventual saldo deudor que arrojare nuestra Cuenta Corriente en razón del aludido débito se tendrá por reconocido y firme, sin necesidad de notificación alguna y devengará automáticamente, un interés compensatorio cuya tasa será la máxima permitida para los descubiertos en Cuenta Corriente, además de un

interés punitivo cuya tasa será la equivalente al % (por ciento) anual del tipo de interés

establecido en esta cláusula como compensatorio. Tanto el interés compensatorio como el punitivo podrán ser aumentados y deberán ser disminuidos hasta los máximos que en el futuro pudiera autorizar el Banco Central de la República Argentina y correrán aún en el caso de que ustedes procedieran al cierre de nuestra Cuenta Corriente. La inclusión en nuestra Cuenta Corriente de los importes arriba aludidos no implicará la novación de las obligaciones que asumimos ni la extinción de las garantías constituidas a favor de ustedes para asegurar el fiel y puntual cumplimiento de tales obligaciones. Renunciamos, asimismo y como condición de la presente solicitud, a proceder al cierre de nuestra aludida Cuenta Corriente mientras existiera alguna obligación por nosotros contraída en favor de ustedes pendiente de cumplimiento.

5. Nos comprometemos a que, dentro de las 24 horas de recibido el aviso del Banco de haberse utilizado el crédito y aún cuando no se nos haya hecho entrega de los documentos respectivos, abonaremos a ustedes el importe equivalente a la o a las cantidades utilizadas de acuerdo con el crédito solicitado, con más los gastos, intereses, comisiones, etc. La mera omisión de dar cumplimiento puntual e íntegro a esta obligación de pago tendrá el efecto de colocarnos automáticamente y de pleno derecho en mora, sin necesidad de interpelación alguna. El pago que hubiéramos hecho a ustedes del importe en moneda nacional equivalente a la o las cantidades utilizadas de acuerdo con el crédito solicitado, gastos, intereses, comisiones, etc., no nos eximirá empero de la obligación que expresamente asumimos de rembolsar a ustedes aquí o en el lugar del exterior que ustedes indiquen las divisas utilizadas, con más sus intereses, en caso de que las autoridades competentes les exigiesen que reingresen al país dichas divisas y también en caso de que en razón de cualquier obstáculo legal o administrativo o por cualquier otro motivo no pudieren ustedes procurarse en la República Argentina o transferir las divisas necesarias para cubrir a nuestro corresponsal el importe utilizado del crédito, intereses devengados y los gastos incurridos, para lo cual nos obligamos a adquirir en el extranjero y entregar de inmediato a ustedes o a la persona y en el lugar que ustedes indiquen dichas divisas si no fuese posible adquirirlas en los mercados de cambio locales. El pago eventual en moneda argentina de curso legal no tendrá efecto cancelatorio de la obligación sino en la medida que se adquieran divisas conforme a las disposiciones legales vigentes y por el monto de dichas divisas.

6. Los documentos correspondientes al crédito que se nos otorguen en virtud de esta solicitud, y los bienes y/o mercaderías a que ellos se refieran, quedarán afectados en prenda como garantía del fiel cumplimiento por nuestra parte de las condiciones bajo las cuales solicitamos su apertura. En el caso de no abonar según lo expresado el importe de la/s liquidación/es provisoria/s y/o definitiva/s de ese Banco, correspondiente al crédito, dentro de las 24 horas a contar de la fecha de dicha/s liquidaciones, ese Banco queda plenamente autorizado para hacer vender los bienes y/o mercaderías respectivas en remate, o particularmente por intermedio de un corredor o comerciante del ramo, por nuestra cuenta, en cualquier momento que estime conveniente después del plazo indicado, a su sola opción, sin ninguna intervención judicial ni previo aviso, quedando nosotros responsables por toda diferencia que resulte a favor de ese Banco, renunciando desde ahora a toda clase de excepciones. En el mismo caso, si existiese/n depósito/s afectado/s en prenda en garantía del crédito, ese Banco podrá aplicar su monto al pago total y/o parcial del mismo, y por el saldo que quedase a su favor podrá hacer vender los bienes y/o mercaderías en la forma expresada. Por ser el crédito solicitado en moneda extranjera, autorizamos a ese Banco a que, en cualquier momento que estime oportuno, a su sola opción, fije el cambio de conversión a moneda argentina de curso legal, cierre y/o liquide el cambio correspondiente, firmando por nuestra cuenta y orden todos los formularios que fuere menester en función de las reglamentaciones cambiarias vigentes.

7. El seguro de los bienes y/o las mercaderías será por cuenta nuestra; en consecuencia ese Banco queda liberado de toda responsabilidad con respecto al mismo, que tomamos a nuestro cargo, y nos comprometemos a entregarle la/s póliza/s o comprobante/s de seguro relacionados con los bienes y/o mercaderías a importar, debidamente transferido/s a su favor, en el acto de la apertura del crédito, obligándonos asimismo a entregarle en tiempo oportuno la/s póliza/s definitiva/s, como así también efectuar todas las modificaciones necesarias en la medida y forma que se modifique el respectivo crédito documentario, hasta tanto hayamos retirado los documentos de embarque correspondientes. Con respecto a la/s póliza/s o certificado/s de seguro que se entregue/n según lo expresado, o bajo cualquier otra modalidad operativa que se convenga expresamente, ese Banco queda asimismo liberado de toda responsabilidad por las firmas y poderes de quienes suscriban dichos documentos, por la solvencia de las compañías de seguros, por las atribuciones de los agentes corresponsales que intervengan en dichas operaciones y por las cláusulas de las respectivas pólizas. En cuanto a las disposiciones legales y/o prácticas que rijan los seguros en el país de emisión de la póliza, declaramos aceptarla en su totalidad, sin reserva alguna. En caso de incumplimiento de nuestra parte, y sin necesidad de requerimiento previo, autorizamos a ese Banco a concertar, por nuestra cuenta y riesgo, y a nuestro cargo, los seguros que considere más convenientes para la defensa de su crédito, con los derechos establecidos a su favor.

8. Queda expresamente convenido que el hecho de que por cualquier motivo no hubiese llegado a destino el vapor o medio de transporte que se utilice, portador de la mercadería o la mercadería objeto del presente crédito o que dicha mercadería o vapor o medio de transporte que se utilice hubiese sido capturado o embargado antes o después de su embarque o llegada a destino, no podrá ser invocado como pretexto o causa para demorar el pago o eximirnos de la obligación asumida de abonar a ustedes puntualmente y sin demora alguna las sumas a que se refiere la presente solicitud.

9. Queda asimismo convenido que el hecho de que por cualquier motivo no se pudiere importar en el país de destino la mercadería objeto de ese crédito o no llegasen a manos de ustedes los documentos respectivos, no podrá ser invocado como pretexto o causa para demorar el pago o eximirnos de la obligación asumida de abonar a ustedes puntualmente y sin demora alguna las sumas a que se refiere la presente solicitud, no obstante cualquier incumplimiento de las instrucciones contenidas en esta solicitud.

10. Les eximimos desde ahora de cualquier obligación y responsabilidad por las consecuencias que pudieran derivar de demoras y/o pérdidas en tránsito de cualquier mensaje, carta o documento, así también como de la demora, mutilación o errores resultantes de la transmisión de cables, telegramas, telex o swift, o por errores de traducción o interpretación de términos técnicos. Autorizamos a ustedes y a su corresponsal a transmitir los términos de la presente solicitud de crédito sin traducirlos y si fuere necesario a repetirlos por nuestra exclusiva cuenta.

11. Les eximimos asimismo de toda obligación y responsabilidad por las consecuencias que se derivasen de la interrupción de las operaciones de ustedes y/o de su corresponsal con motivo de huelgas, lock-outs, disturbios, agitaciones civiles, guerras o cualesquiera otros hechos similares o de fuerza mayor. Sin embargo, ustedes y su corresponsal no podrán

Firma/s Codeudores y Sello/s

Domicilio:

Teléfono:

efectuar el pago, aceptación o negociación del crédito después del vencimiento del mismo aunque su utilización no hubiese sido factible en razón de las citadas interrupciones de sus operaciones.

12. Ese Banco no será responsable por los detalles relacionados con bienes y/o mercaderías como ser: descripción, valor, cantidad, medida, peso, embalaje, embarque, acondicionamiento, etc. ni por la identidad, firma o solvencia de los que intervengan en esta operación.

13. Les autorizamos a utilizar los servicios de cualquier otra institución bancaria del país o del extranjero que ustedes elijan a su criterio exclusivo a los efectos de cumplir con las instrucciones de la presente solicitud, eximiéndolos desde ahora de toda obligación o responsabilidad para el supuesto de que el corresponsal así elegido incurriese en cualquier incumplimiento de dichas instrucciones y obligándonos a indemnizar a ustedes y a su corresponsal de toda obligación o responsabilidad que quede a su cargo por imposición de leyes o costumbres extranjeras.

14. Eximimos a ustedes de toda obligación o responsabilidad para el supuesto de que debido a casos fortuitos o de fuerza mayor, o inclusive en razón de culpa imputable al banco notificador, no se pudiera llevar a efecto la apertura y/o pago del presente crédito. Queda entendido asimismo que ustedes y su corresponsal no serán responsables de la exactitud o de la legitimidad o validez de los documentos que reciban contra pagos efectuados en virtud del crédito.

15. Ese Banco queda autorizado para proceder al despacho a plaza de los bienes y/o mercaderías, sin necesidad de aviso o intimación previa, ya sea a su nombre, a nuestro nombre o a nombre de terceros, así como también pagar por nuestra cuenta y a nuestro cargo los derechos, multas, gastos, comisiones, etc. que correspondan para lo cual y desde ya le otorgamos por la presente mandato suficiente para suscribir, endosar y trasferir por nuestra cuenta, todos los documentos necesarios, siendo también facultado de ese Banco la designación del Despachante de Aduana. Una vez despachada la mercadería, y a su sola opción podrá ser almacenada en depósitos propios o de terceros, a su orden y disposición, en prenda y garantía del crédito solicitado, bajo los términos de la cláusula 6 precedente.

16. Ese Banco queda facultado para aceptar entregas a cuenta del reembolso total de la/s utilización/es del crédito y conceder el retiro de lotes parciales de los bienes y/o mercaderías correspondientes, sin que ello importe novación, modificación o renuncia alguna de sus derechos, los que podrá ejercitar en cualquier momento, no obstante esta concesión.

17. La persona que se presente a la ventanilla de ese Banco a efectuar el pago total o a cuenta o el depósito relativo a los documentos, se reputará por ese solo hecho, sin admitirse prueba en contrario, autorizada para retirar dichos documentos y para afectar, con derecho real de prenda, las sumas que pague o deposite, firmando en nuestro nombre los instrumentos que sean del caso. Además y por el simple hecho de haber entregado los documentos, ese Banco queda facultado a cancelar toda reserva que se hubiese formulado sobre los mismos al Corresponsal o que éste hubiese formulado al/los beneficiario/s del crédito que se nos otorgue en virtud de la presente solicitud.

18. En el caso de que este crédito sea establecido contra aceptación a plazo/s, condición por la cual ese Banco o su/s corresponsales deba/n aceptar por nuestra cuenta la/s letra/s emitida/s a su cargo en virtud del mismo, como así también cuando bajo este crédito se establezca/n pago/s diferido/s a ser documentado/s mediante letra/s a la/s que ese Banco deba agregar su aval, autorizamos a ese Banco, dentro de los cinco días corridos antes del vencimiento de la/s letra/s o bien, a su sola opción en el momento que considere más oportuno, inclusive anticipadamente y sin previo aviso ni interpelación alguna, a debitar en nuestra Cuenta Corriente o en cualquier cuenta abierta o que se abra a tal efecto a nuestro nombre u orden o indistintamente con otra u otras personas, inclusive en la cuenta prendada que se establece en esta solicitud, el equivalente en moneda argentina de curso legal del importe de dicha/s letra/s al tipo de cambio vendedor fijado por ese Banco. Si ustedes fuesen requeridos a transferir fondos a sus agentes, o corresponsales o debiesen mantener los que ya tuvieran con motivo de la apertura del crédito, abonaremos a ustedes inmediatamente después que ustedes lo soliciten el equivalente de dichos fondos al tipo de cambio vendedor que rija en el mercado libre para transferencias telegráficas sobre

Esta obligación tendrá

plena vigencia aún en el caso de que no se efectuase por cualquier motivo el pago del crédito, pero en este supuesto ustedes nos cederán a nuestra costa todos los derechos que tuviesen sobre dicha provisión de fondos.

20. Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas recedentes, el banco tienen la facultad de considerar la deuda de plazo vencido y requerir el pago anticipado del crédito solicitado cuando:

- Hay a desmedro de la situación patrimonial del solicitante y/o del garante y/o de la garantía aportada.
- Si el solicitante y/o garante pidieran concurso preventivo, concurso civil o su propia quiebra, o fuera demandada esta por un tercero.
- Demstración por el Banco o terceros de incumplimiento de requisitos impuestos por el BCRA u otra autoridad competente, con relación a la presente operación.
- Si los datos consignados en esta solicitud y demás información y documentación complementaria suministrada no fueran correctos o ciertos.
- Incumplimiento de los compromisos asumidos en cualquiera de las cláusulas de la presente solicitud y/o documentación complementaria.
- Si el solicitante y/o garante cayera en mora con relación a cualquier otra obligación con el Banco.
- Si por cualquier causa distinta a la decisión del Banco, se verificara el cierre de la Cuenta Corriente.

En dichos casos, el pago anticipado deberá realizarse en su equivalente al tipo de cambio vendedor que rija en el Mercado Libre para transferencias telegráficas sobre la plaza origen de la divisa en que se encuentra abierto el crédito documentario (en caso de Dólares Convenio se entenderá Dólares Estadounidenses de libre disponibilidad). Esta obligación tendrá plena vigencia aún en el caso de que no se efectuase por cualquier motivo el pago del presente crédito, pero en ese supuesto el Banco nos cederá a nuestra costa todos los derechos que tuvieren sobre dicha provisión de fondos.

21. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, todos los pagos por la presente Carta de Crédito deberán ser efectuados en dólares estadounidenses de acuerdo a lo siguiente: a) en billetes de dicha moneda pagadores en el Banco. El solicitante acepta y reconoce que se ha obligado a pagar su obligación en moneda extranjera y que cumplirá entregando la cantidad comprometida de dicha especie, de conformidad con el artículo 1408 del Código Civil y Comercial; En tal sentido, renuncia a alegar el art. 765 del Código Civil y Comercial. Ninguna forma de pago se considerará cancelatoria hasta que la suma de dólares estadounidenses adeudada bajo el Crédito sea recibida por el Banco, b) en caso que en cualquier fecha de pago de una suma en moneda extranjera exista cualquier restricción o prohibición para acceder al mercado de cambios en la República Argentina, y en consecuencia resultare imposible, ilegal o no autorizada la adquisición de la moneda extranjera para efectuar el pago, con carácter excepcional y de forma subsidiaria a las modalidades de cancelación del Préstamo establecidas, y siempre y cuando en la Fecha de Vencimiento del Crédito no hubiere mercado cambiario operativo en la República Argentina, no existiendo cotización de referencia por los medios y canales habituales para la compraventa de Dólares Estadounidenses contra Pesos, y como consecuencia de ello no fuere posible efectuar el pago en la forma indicada anteriormente, el Solicitante entregará al Banco, con la anticipación necesaria, una cantidad de Pesos suficiente para adquirir una cantidad tal de títulos privados o públicos de la República Argentina o de los Estados Unidos de América –a exclusiva opción y satisfacción del Banco– de cualquier serie libremente exportables y realizables en el exterior (los "Títulos"), cuyo valor de venta en el mercado de Buenos Aires o Montevideo o Nueva York contra Dólares Estadounidenses neto de gastos, comisiones e impuestos aplicables al eventual traslado y a la venta de los Títulos, equivalga a la cantidad de Dólares Estadounidenses adeudados (con más sus intereses compensatorios y punitorios, cualesquiera montos adicionales que pudieren corresponder, comisiones, impuestos, costos y gastos) bajo este Crédito.

22. se

constituyen en codeudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores de todas las obligaciones asumidas en el presente por el Cliente, renunciando expresamente a los beneficios de división y excusión, suscribiendo el mismo de conformidad.

23. En caso de incumplimiento por nuestra parte de cualesquiera de nuestras obligaciones derivadas de la presente, el Banco podrá perseguir su cobro por la Vía Ejecutiva. A tal efecto otorgamos a la presente el carácter de suficiente título ejecutivo y serán de aplicación las normas del Código de

Procedimientos de para el juicio ejecutivo.

24. Todas nuestras futuras cartas y/o telex, etc. relativos a eventuales ampliaciones y/o modificaciones del crédito documentario, que se nos acuerde en virtud de esta solicitud, serán consideradas, para todos y cada uno de sus efectos, como parte integrante de esta solicitud y sujetas a sus mismos términos y condiciones.

Para todos y/o cualquier efecto de la presente operación, nos sometemos a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de

y constituimos domicilio en

25. En la hipótesis de que recibiésemos la documentación original de embarque directamente del exportador, nos obligamos a concurrir al Banco (Sector Importación) dentro de las 48 horas de recibida dicha documentación con el objeto de formalizar nuestra aceptación a la negociación efectuada o bien señalar la existencia de eventuales discrepancias entre las condiciones pactadas y la documentación recibida. Pasado ese lapso sin que concurramos al Banco, este quedará absolutamente relevado de responsabilidad por la existencia de eventuales discrepancias, entendiéndose que la negociación de la carta de crédito resulta aceptada en firme por nosotros.

Queda convenido que todos los efectos derivados o que puedan derivar de la presente y que no estuviesen previstos por las cláusulas precedentes, quedarán sujetos a las normas de las "Prácticas y Usos Uniformes para Créditos Documentarios" adoptadas por la Cámara Internacional de Comercio, Brochure N° 600, que declaramos conocer y aceptar, y que regirán en todas las relaciones entre las partes. Esta solicitud se leerá como redactada en singular si es firmada por una sola persona con carácter individual.

Firma/s Autorizada/s y Sello/s

Con relación al punto 10.11.12 del Texto Ordenado de Comercio Exterior del BCRA vigente a la fecha, manifestamos a Ustedes en carácter de Declaración Jurada lo siguiente:

1. El **tiempo estimado de arribo de los bienes al país** será de _____ días. Asimismo tenemos pleno conocimiento que por **“tiempo estimado de arribo de los bienes al país”** se entiende:

- el tiempo de fabricación, más
- el tiempo de entrega (o el tiempo que los bienes tardarán en llegar desde la fábrica al puerto de origen), más
- el tiempo estimado de transporte desde el puerto del país de origen hasta el destino (este último, calculado estimativamente a instancias de la información de tráfico internacional de cargas y logística internacional, provista por el Transportista interviniente).

2. Asimismo, nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad como importador, **a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país.**

Finalmente, y de amparar la presente Carta de Crédito, una importación de bienes asociada a una declaración SIMI categorías B o C vigentes (en los términos de lo previsto por el punto 10.14.2.5 del Texto Ordenado de Comercio Exterior del BCRA vigente a la fecha – sus complementarias y/o modificatorias –), manifestamos a Ustedes tener pleno conocimiento que los plazos mínimos para acceso al mercado de cambios previstos en el mencionado punto (para cada caso), han sido debidamente contemplados por nosotros al confeccionar la presente de solicitud de apertura de crédito documentario, instruida a vuestra entidad.

Firma/s Autorizada/s y Sello/s